

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 021

PERIODO LEGISLATIVO: 2026

Extracto:

**BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE DECLARACIÓN
RECHAZANDO LA RESOLUCIÓN Nº 4/2026 DE LA
AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN
(ANPyN) SOBRE EL PUERTO DE USHUAIA.**

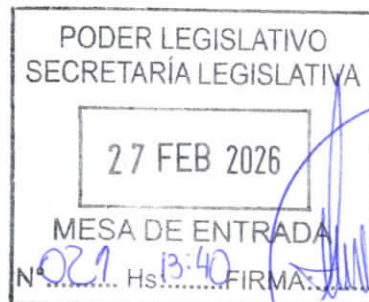
Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



Ushuaia, 27 de Febrero de 2026

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

La presente Declaración tiene por objeto expresar el rechazo categórico de esta Legislatura a la intervención administrativa dispuesta por la Agencia Nacional de Puertos y Navegación (ANPyN) sobre el Puerto de Ushuaia, medida que constituye un grave e inadmisibles avasallamiento de la autonomía provincial y una alteración ilegítima del régimen federal argentino.

El Puerto de Ushuaia no es una dependencia nacional ni una concesión precaria: es patrimonio provincial. Su dominio, administración y explotación fueron transferidos en forma definitiva a nuestra Provincia mediante el Convenio de Transferencia suscripto el 25 de septiembre de 1992 y ratificado por Decreto Provincial N° 1931/92. Dicho acuerdo consolidó una decisión política e institucional orientada a fortalecer la autonomía provincial y garantizar la gestión local de una infraestructura estratégica para el desarrollo económico y geopolítico del extremo sur argentino.

La medida dispuesta por el organismo nacional desconoce abiertamente ese antecedente jurídico, lo que la vicia de arbitrariedad e inconstitucionalidad vulnerando el régimen federal que encuentra reconocimiento y anclaje en los artículos 121, 122, 123, 124 ss y cc de la Constitución Nacional.

La intervención y la suspensión de la habilitación portuaria constituyen decisiones de extrema gravedad institucional carentes de razonabilidad y proporcionalidad.

Dr. Pablo Gustavo ALLEGAS
Legislador M.P.P.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

Cuando se interviene unilateralmente un puerto provincial, no se está corrigiendo una gestión: se está sustituyendo una competencia. Y cuando se sustituye una competencia provincial sin acuerdo, se resiente el federalismo.

No se trata solamente de una controversia administrativa.

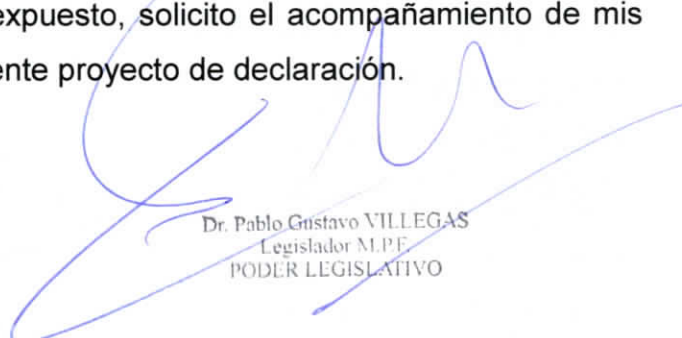
El sistema constitucional argentino no habilita al Estado Nacional a sustituir unilateralmente a una provincia en la administración de un bien cuya titularidad fue formal y expresamente transferida.

Hacerlo implica desconocer la seguridad jurídica, la fuerza obligatoria de los convenios interjurisdiccionales y el principio de buena fe que debe regir las relaciones entre Nación y Provincias.

El puerto de Ushuaia constituye, además, una infraestructura estratégica para la matriz productiva fueguina, basada en gran parte sobre la oferta al turismo, y cualquier decisión que afecte su operatividad impacta directamente en el empleo, la recaudación provincial y el desarrollo regional.

Esta Legislatura, en consecuencia, no puede permanecer en silencio ni ajena a este conflicto inédito en la historia institucional de Tierra del Fuego y en la relación Nación – Provincia, por lo que a través de las herramientas que la Constitución le reconoce, debe expresarse a favor de la defensa del patrimonio y del futuro de todos los fueguinos.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación del presente proyecto de declaración.


Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
DECLARA:**

ARTÍCULO 1°.- Rechazar la Resolución N°4/2026 de la Agencia Nacional de Puertos y Navegación (ANPyN) de fecha 20 de enero de 2026 por la que se ordena la intervención de la gestión operativa, técnica y administrativa del Puerto de Ushuaia por el término de doce (12) meses junto con la suspensión de su habilitación por igual plazo con ejecución diferida.

ARTÍCULO 2°.- Declarar que la referida medida configura un avasallamiento inadmisibles a la autonomía política, administrativa y financiera de la Provincia y vulnera el sistema federal argentino al desconocer el Convenio de Transferencia Nación–Provincia suscripto el 25 de septiembre de 1992 - ratificado por Decreto Provincial N° 1931/92- mediante el cual el Estado Nacional transfirió a título gratuito el dominio, la administración y la explotación del Puerto de Ushuaia a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTÍCULO 3°.- Ratificar que el Puerto de Ushuaia es patrimonio inalienable de la Provincia; que su gestión y administración corresponden exclusivamente al Estado fueguino; y que los recursos que genera en concepto de tasas, derechos y contribuciones por servicios portuarios pertenecen a los fueguinos.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO